

**DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL BIOBIO**



**MAT.: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "SUBDIVISIÓN PREDIO: LOTE
6 FUNDO EL PLAN"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 085

Concepción, 06 DIC 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. El Oficio Ordinario N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA el cual uniforma criterios y exigencias sobre las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. La Carta ingresada con fecha 07 de julio 2017, ante la Dirección regional de Biobío del servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Patricio Vallejos Acuña (en adelante "el proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"Subdivisión predio: Lote 6 Fundo El Plan"** (en adelante "el proyecto").
6. La Carta N°549 de fecha 14 de septiembre de 2017, de esta Dirección Regional, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°5, de esta resolución.
7. La Carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 31 de octubre de 2017, presentada por el señor Patricio Vallejos Acuña, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.
8. La Carta N°074 de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, a través de la cual se solicita al proponente, antecedentes adicionales con el objeto de disponer de todos los antecedentes asociados a la consulta de pertinencia para un mejor resolver.

9. La Carta s/n, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 27 de noviembre de 2017, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes adicionales solicitados en la carta señalada en el Visto anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Patricio Vallejos Acuña, a realizar su proyecto de "SUBDIVISIÓN PREDIO: LOTE 6 FUNDO EL PLAN", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
3. Que, con fecha 07 de julio de 2017 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "SUBDIVISIÓN PREDIO: LOTE 6 FUNDO EL PLAN", el cual pretende subdividir un predio rústico con la finalidad de destinarlo a la venta de parcelas de agrado, ubicado en el sector rural de las comunas de Pinto y Coihueco.
4. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en lo siguiente:
 - 4.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

El área del proyecto se ubica en las comunas de Pinto y Coihueco de la provincia del Ñuble, las coordenadas geográfica del predio es: 274099.50 m E y 5918774.46 m S y cuyo rol de evalúo es N° 764-83 de la comuna de Pinto.

4.2 Antecedentes Generales del proyecto

El proyecto corresponde a la subdivisión del predio Lote 6 Fundo El Plan, el cual posee una superficie total de 19,4 ha a subdividir en 14 lotes o parcelas, de acuerdo a las siguientes superficies indicadas en la Tabla 1.

Tabla 1. Cuadro de lotes y superficies

Lotes	superficie (m ²)	Porcentaje (%)
6-A	5000	2,58
6-B	5000	2,58
6-C	5000	2,58
6-D	5000	2,58
6-E	5000	2,58
6-F	5000	2,58
6-G	5000	2,58
6-H	5000	2,58
6-I	5000	2,58
6-J	5000	2,58
6-K	5000	2,58
6-L	5000	2,58
6-N	5000	2,58
6-M	129000	66,46
TOTAL	194000	100

El predio en cuestión, se emplaza en un área denominada Zona de Interés Turístico Nacional, denominada "Reserva de la Biósfera "Corredor Biológico Nevados de Chillán - Laguna del Laja". Por lo tanto dicha actividad se encuentra emplazada en un área bajo protección oficial.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Subdivisión predio: Lote 6 Fundo El Plan**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Literal g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial/o de equipamiento..."

g.1.3 Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

g.2) Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como: centros para alojamiento turístico, campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, dentro de aguas termales u otros...."

Literal p) "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."

6. Que, las obras contempladas para el presente proyecto ("Subdivisión predio: Lote 6 Fundo El Plan"), se ejecutarían en un Área de Interés Turístico Nacional, colocada bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Por su parte, el Oficio Ordinario N° 1300844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, indica sobre la materia que "*se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación a los objetivos de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos*".
8. Que, según los antecedentes puestos a la vista en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazaría en la zona de la reserva de la biosfera "Corredor Biológico Nevados de Chillán - Laguna del Laja".
9. Que, por encontrarse en un área colocada bajo protección oficial (ZOIT declarada mediante Resolución Exenta N° 783 del 2 de julio del año 2008) corresponde definir si las acciones descritas "obras, programas, actividades" deben someterse obligatoriamente al SEIA, en términos del artículo 10 letra p).

Al respecto cabe tener presente que haciendo una lectura armónica de la Ley N° 19.300 y observando el espíritu y los principios de dicho cuerpo legal, es posible concluir que el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura deban someterse al SEIA. En razón de lo anterior, debe considerarse la envergadura o consecuencia de la iniciativa que se contempla ejecutar, de manera que tenga sentido y reporte beneficios concretos al sometimiento al SEIA.

En este caso, el proponente ha declarado que su proyecto consiste en subdividir un predio rustico, que no contempla realizar obras de urbanización, por lo tanto, no es un proyecto que reporte beneficios para ser evaluado ambientalmente.

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista es posible concluir que el Proyecto **“Subdivisión predio: Lote 6 Fundo El Plan” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

10.1 **Al analizar la pertinencia de aplicación de los literales g.1) y g.2) del Art 3° del RSEIA**, es posible señalar que el proyecto o actividad en cuestión corresponde a una **solicitud de subdivisión de un predio rustico de 19,4 hectáreas**, solicitándose subdividir dicho predio en 14 lotes. En este sentido, **el titular no lo define como un proyecto industrial así como tampoco turístico**; en este caso contempla **sólo la subdivisión del predio** en cuestión. Consecuentemente en la consulta de pertinencia el titular **hace mención expresa a que la subdivisión no contempla obras de urbanización ni edificación**, por lo que **no le resulta aplicable el literal g) del Art 3° del RSEIA**, porque no cumple con las características y magnitudes mencionadas en la descripción de dicho literal.

10.2 **Respecto del literal p), del artículo 3° del RSEIA**, en relación a las posibilidades de desarrollo turístico y ecoturismo, dado que el titular **ha declarado que sólo subdividirá el predio en mención**, para ser destinado a parcelas de agrado y que **no contempla equipamiento, edificación, ni urbanización** y que el fin de los lotes que se generen de la subdivisión no será industrial ni turístico.

Así también, tal y como lo señala el Oficio Ordinario N° 1300844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA **al analizar la pertinencia de ingreso de un proyecto al SEIA en una zona de protección**, para efectos del SEIA se deberá considerar la **envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad**, en este sentido, **subdividir un predio rural con fines para obtener parcelas de agrado** no representa un proyecto susceptible de causar impacto ambiental significativo, por lo que no reporta beneficios para ser evaluado ambientalmente.

Por lo tanto, en el contexto recién planteado, teniendo presente los antecedentes por usted aportados, se ha efectuado un análisis respecto de las características de las obras a ejecutar (subdivisión de un predio rural), en especial del lugar donde estas se llevarán a cabo. Considerando lo anterior, esta Dirección Regional es de la opinión que su proyecto **no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, en forma obligatoria, ello porque **aun cuando dichas obras se ejecuten en un área protegida**, es preciso determinar si las obras a ejecutar en relación con su envergadura, son o no susceptibles de causar un impacto ambiental, en términos que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, tenga sentido y reporte beneficios concretos en la prevención de impactos ambientales adversos. (Opinión que ha sido sostenida por la Dirección Ejecutiva del SEA a través del Oficio Ordinario N° 1300844/2013.

11. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Subdivisión predio: Lote 6 Fundo El Plan”**, en los términos definidos en el artículo 3° letra g) y p) del RSEIA, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución.

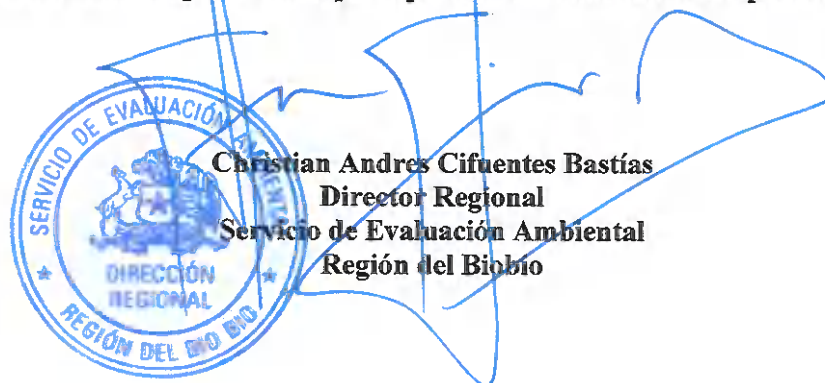
12. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Subdivisión predio: Lote 6 Fundo El Plan”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 10 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Vallejos Acuña, persona natural, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ABS/FMC

Distribución:

- Señor Patricio Vallejos Acuña. Calle Videla N°025, Cañete.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Pinto.
- Ilustre Municipalidad de Coihueco.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.